

# ANÁLISIS

## DESAFÍOS Y SOLUCIONES DEL MARCO LEGAL BOLIVIANO PARA LA INVERSIÓN EN LITIO Y MINERALES TECNOLÓGICOS

JUNIO 2024



## DESAFÍOS Y SOLUCIONES DEL MARCO LEGAL BOLIVIANO PARA LA INVERSIÓN EN LITIO Y MINERALES TECNOLÓGICOS

---

Nos encontramos en una época que se caracteriza por avances tecnológicos y cambios en el panorama energético global, lo que ha derivado en un cambio de interés de la industria minera desde minerales industriales tradicionales, como el estaño o el zinc, hacia aquellos de creciente relevancia, como el litio, los minerales tecnológicos y tierras raras, gracias a que estos minerales son decisivos para la producción de baterías, circuitos electrónicos, microchips y otros componentes electrónicos de alta demanda en la actualidad.

Ahora bien, es de conocimiento y relevancia global que Bolivia posee una amplia gama de reservas minerales, estando en la actualidad identificada como la nación con las reservas más grandes de litio del mundo, como también considerables reservas de minerales tecnológicos y tierras raras en diferentes regiones del país.

La Constitución Política del Estado, específicamente en su artículo 369, junto con la Ley 535 de Minería y Metalurgia, en sus artículos 26 y 27, confieren un estatus estratégico y de reserva para el estado, a los minerales mencionados anteriormente. Dicha clasificación abarca íntegramente la cadena productiva minera en el ámbito del litio, mientras que, para las tierras raras, se circunscribe a la etapa de explotación. En virtud de esta regulación, se designó a la Corporación Minera de Bolivia (Comibol) y a Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) como las entidades encargadas de la dirección y gestión integral de las operaciones mineras relacionadas con los recursos evaporíticos, minerales tecnológicos y tierras raras. Esto comprende la realización de los procesos químicos, extractivos e industriales esenciales. En consecuencia, se precluye la adjudicación de derechos mineros a individuos o entidades privadas para el emprendimiento de actividades mineras asociadas a estos recursos dentro de la cadena de producción.

No obstante, la promoción de actividades de extracción e industrialización de dichos minerales demanda un avance tecnológico que, en muchos casos, supera las capacidades actuales del sector estatal. Por ende, surge la necesidad de integrar a entidades externas que cuenten con la experiencia técnica, los activos de propiedad intelectual y el personal cualificado, indispensables para la ejecución de los proyectos pertinentes en este ámbito.

En el caso de minerales tecnológicos y las tierras raras, mediante el Decreto Supremo 4721, se incorporó dentro de la estructura del Ministerio de Minería y Metalurgia al Viceministerio de Minerales Tecnológicos y Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, cuya principal misión es la de promover el desarrollo sostenible del sector, a través de

planes y proyectos de inversión, investigación, y producción. Por otro lado, se creó la Gerencia de Minerales Tecnológicos, dependiente de la COMIBOL, que es la entidad habilitada para promover, junto al viceministerio mencionado anteriormente, iniciativas de explotación minera de dichos recursos.

Hasta la fecha, no se registran casos de colaboración público-privada en términos de explotación o transformación industrial de minerales tecnológicos, pues las entidades estatales habilitadas para ello se encuentran en una etapa de exploración a nivel nacional. Sin embargo, es importante recalcar, que, en el caso de los minerales tecnológicos y tierras raras, las fases industriales o de procesamiento subsecuentes a la extracción no han sido reservadas de manera explícita para el Estado. Ello se debe a que el artículo 27 de la Ley de Minería y Metalurgia limita la extracción de tierras raras exclusivamente a entidades estatales, sin prohibir explícitamente las fases posteriores de procesamiento a todos los actores privados que puedan interesarse en ello. Bajo este contexto legal, es viable que un inversor privado inicie operaciones de procesamiento de tierras raras dentro del territorio nacional adoptando las estructuras establecidas por ley para este sentido.

Para los casos en que se requiera el desarrollo de proyectos mineros integrales, incorporando actores mineros privados en conjunto con estatales, la Ley de Minería y Metalurgia establece dos mecanismos, el Contrato de Asociación Minera, y el Contrato de Producción Minera. Estas figuras contractuales enfatizan la necesidad de una participación estatal significativa, estableciendo un mínimo del 55% en los contratos de asociación, o una participación estatal variable basada en evaluaciones de factibilidad técnica y económica en los contratos de producción. Además, estos instrumentos aseguran la preservación de la soberanía estatal sobre los recursos mineros durante su vigencia, resultando en términos generalmente favorables para el estado. En la práctica, en la utilización de estas figuras en diferentes proyectos mineros público-privados, se observó que la inversión técnica y financiera como la administración de las operaciones, recae principalmente en el socio privado, mientras que el estado se beneficia de las ganancias generadas por el proyecto, logrando de esta manera desarrollar proyectos sobre áreas mineras de titularidad o control estatal que el estado no hubiera podido llevar adelante por su cuenta debido a la intensidad de inversión que estos requieren.

Por el otro lado, en lo referido al litio y su marco normativo vigente, existe una estructura con mayor desarrollo y precisión en lo que se refiere a las actividades reservadas exclusivamente en favor del estado y las herramientas disponibles para desarrollar proyectos en conjunto con empresas privadas. Tras la promulgación de la Ley 928, se fundó Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB), que es la compañía estatal encargada de la gestión integral de las actividades mineras relacionadas con los recursos evaporíticos, incluyendo la realización de procesos químicos esenciales, abarcando la producción y comercialización de Cloruro de Litio y otros derivados e intermedios de la secuencia evaporítica, manteniendo una propiedad estatal del cien por ciento de estos recursos.

Sin embargo, en esa misma ley, se establece que los procesos de semi-industrialización, industrialización y tratamiento de residuos pueden llevarse a cabo en colaboración con entidades mineras privadas, tanto nacionales como internacionales.

Dentro del abanico de opciones que la legislación establece para materializar lo mencionado anteriormente, están los Contratos de Asociación, consignados por la Ley 928 y enmarcados en la Ley 535, que se basan en el compromiso de realizar actividades mineras a través de varios segmentos de la cadena productiva dentro de los dominios mineros gestionados por la empresa. Es concluyente subrayar que el alcance de estos contratos se limita estrictamente a actividades de semi-industrialización, industrialización y/o gestión de residuos, en concordancia con las regulaciones estrictas que rigen el litio.

También existe la posibilidad de aplicar el modelo de Empresas Público-Privados, o empresa Mixta, como una opción distinta a la estructura descrita en la Ley 928, debido a la naturaleza corporativa de YLB que permite la creación de filiales tanto en territorio boliviano como extranjero, conforme a su gestión empresarial. Este método se fundamenta en los lineamientos de la Ley 466 sobre Empresas Públicas, complementada por el Código de Comercio y regulaciones relacionadas. En este contexto, las empresas se constituyen como entidades legales con participación estatal. Estas entidades se establecen como unidades económicas con la función primordial de producir bienes y prestar servicios, destinadas potencialmente a cumplir propósitos estratégicos o sociales dentro de su ámbito operativo.

Finalmente, mediante el Decreto Supremo 3627, se otorgó a YLB el carácter de empresa pública corporativa, siendo esto de relevancia, gracias a las facultades que el presidente ejecutivo de dicha entidad adquiere en materia contractual. Pues ya estaría plenamente facultado para suscribir contratos de bienes y servicios, pudiendo inclusive adherirse a los formatos contractuales de sus contrapartes, además que se incorpora explícitamente la posibilidad contratar con empresas nacionales o extranjeras. Esto habilita una amplia gama de posibilidades legales para desarrollar proyectos en litio que terminen siendo atractivas para ambas partes contratantes y respetando la soberanía del estado de Bolivia en lo que refiere a la titularidad o propiedad del recurso, pues faculta la incorporación de figuras contractuales innovadoras que, dependiendo de su nivel de sofisticación, propiciarían el cumplimiento de diversos objetivos.

Por lo tanto, el marco legal boliviano para la inversión en litio y minerales tecnológicos presenta un enfoque estratégico, resguardando la soberanía estatal sobre recursos críticos, mientras busca integrar capacidades tecnológicas y financieras externas para su desarrollo.

La legislación nacional clasifica al litio, minerales tecnológicos y tierras raras como recursos estratégicos, limitando la explotación directa a entidades estatales, pero permitiendo cierta colaboración con el sector privado en fases de industrialización y procesamiento. En el caso del litio, la Ley 928, el Decreto Supremo 3627 y la Ley 466 ofrecen una estructura para asociaciones público-privadas, permitiendo la formación de

empresas mixtas y la firma de contratos específicos para la semi-industrialización y el tratamiento de residuos.

En lo que refiere a los minerales tecnológicos y tierras raras, el desarrollo de proyectos integrales requiere una participación estatal predominante, las disposiciones legales admiten la inclusión de socios privados bajo modelos de asociación o producción minera, condicionados a mantener la preeminencia estatal. Este equilibrio busca fomentar la inversión y la transferencia tecnológica, preservando al mismo tiempo el control estatal sobre recursos de importancia estratégica.

## Sobre PPO

PPO es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 60 abogados de PPO y más de 100 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas.

PPO es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas propias en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

### Autor



**Luis Fernando Valle**  
Asociado Senior  
[lvalle@ppolegal.com](mailto:lvalle@ppolegal.com)

Este análisis ha sido preparado para los clientes de PPO Abogados. Aunque se ha hecho todo esfuerzo por garantizar la precisión, este análisis no proporciona un estudio exhaustivo del tema y, por lo tanto, PPO Abogados no puede aceptar responsabilidad por cualquier pérdida sufrida por cualquier persona que actúe o se abstenga de actuar como resultado del material expresado aquí. Si se requiere asesoramiento específico, recomendamos consultar con un asesor profesional competente.

## Contacto

### Santa Cruz

Av. San Martín N° 155  
Edf. Ambassador Business Center  
Piso 18

### Sucre

Calle Ayacucho N°255  
Piso 2

### La Paz

Av. Ballivián 555  
Edif. El Dorial,  
Piso 14

### Cobija

Avenida 16 de Julio  
N°149  
Centro

### Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604  
Edificio Empresarial Torre 42  
Piso 6

### Teléfono

(+591) 620 02 020